



Boletín Oficial

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO

LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965

Miércoles 19 de mayo

Número 113

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

SUBASTAS

Se anuncia subasta pública, con arreglo a los proyectos, presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas, que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas y

que han estado expuestos al público a efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido en el Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, para la ejecución de las obras

que a continuación se relacionan y para las que existe consignación suficiente en el presupuesto ordinario en vigor:

CLASE DE OBRA	Presupuesto de contrata	Plazo de ejecución (meses)	FIANZAS	
			Provisional	Definitiva
Obras de un riego asfáltico y otro superficial en el camino vecinal que cruza el pueblo de Baños de Valdearados a Hontoria de Valdearados, en un tramo de 800 metros.	61.838,37	1	1.236,75	2.473,50

Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas, timbre provincial de 5 pesetas y póliza de la Mutualidad de 25 pesetas, podrán presentarse hasta las doce horas del día en que se cumplan veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el «B. O. de Provincia», en el Negociado de Subastas de la Excm. Diputación, en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre aparte y abierto el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja de Fondos Provinciales o en la General de Depósitos, la fianza provisional exigida, declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y el carnet de Empresa con responsabilidad.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, que habrá de ser bastantado a cargo del licitador, por el Secretario de la Corporación, o en su ausencia, por el Oficial Mayor Letrado de la misma, y en defecto de ambos, por el Letrado que la Corporación designe, y no podrá estar afectado de incapacidad o incompatibilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil inmediatamente siguientes a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del que ostente la de la Corporación o del señor Diputado en quien delegue, y con asistencia del señor Secretario de la Corporación que dará fe.

Serán de cuenta de los adjudicatarios,

los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

Las ofertas se formularán por separado para cada una de las obras objeto de subasta.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don....., vecino de....., con carnet de identidad número, domiciliado en, calle..... de....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día, y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de....., se compromete a tomarlas a su cargo, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de.....

.... (en número y en letra) pesetas.

Igualmente se compromete al cumplimiento de las leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los organismos competentes. (Fecha y firma del licitador).

Burgos, 17 de mayo de 1965.—
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.— El Secretario, Jesús Martínez González.

2.563.—D-553'50 ptas.

EDICTOS

Aprobada por la Excm. Diputación Provincial en sesión de fecha 19 de los corrientes, la primera propuesta de habilitaciones y suplementos de crédito, dentro del presupuesto especial ordinario para el año 1965 del Servicio de Granja Pecuaria Provincial, con aplicación al superávit resultante en la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1964, queda expuesto al público el expediente, en la Intervención de Fondos Provinciales, por término de quince días, durante los cuales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrá ser examinado y presentarse contra el mismo, las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de conformidad con lo que disponen los artículos 682 al 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 24 de abril de 1965.—
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Aprobada por la Excm. Diputación Provincial, en sesión de fecha 19 de los corrientes, la primera propuesta de habilitaciones y suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario de 1965, con aplicación al superávit resultante en la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1964, queda expuesto al público el expediente, por término de quince días, en

la Intervención de Fondos Provinciales, durante los cuales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de conformidad con lo que disponen los artículos 682 al 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 24 de abril de 1965.—
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 19 de abril de 1965.

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de Mayoristas de Drogas, de Burgos, limitados a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las empresas, por las actividades de venta de drogas, para el período de año 1965, y con la mención de BU-4.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

1.º Tráfico de empresas.—Venta por mayoristas, 102.000.000;

cuotas, al 0,30 por 100, 306.000; artículos de la Ley 186-a).

2.º Arbitrio provincial, 0,10 por 100, 102.000.

Total, 408.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 408.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operaciones.—En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincial de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo, con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero, a los 15 días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.— La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones y liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo

que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécima.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrá, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición Final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1965.—

P. D., Félix Ruz Bergamín".

Burgos, 11 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

2.275.—D-607,50 ptas.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 19 de abril de 1965.

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964,

ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Mercería, de Burgos, limitados a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de comercio al mayor de Mercería y Paquetería, para el período de año 1965, y con la mención BU-7.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

1.º Tráfico de empresas.—Ventas mayoristas, 54.000.000; cuotas, al 0,30 por 100, 162.000; artículo de la Ley, 185-1 a).

2.º Arbitrio Provincial, cuota, 0,10 por 100, 54.000.

Total, 216.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 216.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operaciones.—En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo, con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero, a los 15 días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni llevar los libros y registros preceptivos; ni en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécima.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrá, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de

la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición Final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1965.—
P. D., Félix Ruz Bergamín".
Burgos, 11 de mayo de 1965.—El
Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

2.274—D-625,50 ptas

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Relación de Valores Unitarios que, derivados de nuestro anuncio de Exposición de Cuadro de Tipos Evaluatorios, publicado en el "Boletín Oficial", núm. 77, de 5 de abril, corresponden a los términos municipales de:

Pedrosa de Duero

Labor secano: Primera, 1.670; segunda, 1.210; tercera, 900; cuarta, 340 y quinta, 180.

Era, 1.670.

Viña: Primera, 1.315; segunda, 1.066 y tercera, 692.

Frutales, 1.339.

Pinar 519.

Arboles ribera, 1.253.

Pastos, 50.

Olmedillo de Roa

Labor secano: Primera, 2.600; segunda, 1.825; tercera, 1.515; cuarta, 1.000; quinta, 510; sexta, 260 y séptima, 180.

Era, 2.600.

Viña: Primera, 2.311; segunda, 1.813; tercera, 1.315 y cuarta, 817

Prado secano, 1.510.

Pinar primera, 519; segunda, 350

Monte bajo, 117.

Arboles ribera, 1.253.

Pastos, 50.

Nava de Roa

Labor secano: Primera, 2.390; segunda, 1.360; tercera, 1.000; cuarta, 390 y quinta, 180.

Era, 2.390.

Viña: Primera, 2.435; segunda, 2.062 y tercera, 1.439.

Frutales, 1.160.

Pinar, 519.

Monte alto, 200.

Arboles ribera primera, 1.253; segunda, 988.

Pastos, 50.

Moradillo de Roa

Labor secano: Primera, 2.390; segunda, 1.670; tercera, 1.210; cuarta, 1.000; quinta, 800; sexta, 510 séptima, 260 y octava, 90.

Viña: Primera, 2.186; segunda, 1.813; tercera, 1.190 y cuarta, 318.
Era, 2.390.

Frutales primera, 2.767; segunda, 2.053.

Prado secano, 1.510.

Monte bajo, 183.

Arboles ribera, 1.253.

Pastos, 50.

Mambrilla de Castrejón

Labor regadío 2.355.

Labor secano: Primera, 1.360; segunda, 1.000; tercera, 630; cuarta, 450 y quinta, 110.

Era, 1.360.

Viña, Pmera, 1.937; segunda, 1.688 y tercera, 1.315.

Frutales, 1.339.

Prado secano, 1.510.

Pinar, 519.

Monte bajo, 95.

Arboles ribera, 1.253.

Pastos, 50.

Haza

Labor regadío primera, 5.895; segunda, 4.715.

Labor secano: Primera, 1.980; segunda, 1.280; tercera, 700; cuarta, 330; quinta, 150; sexta, 90 y séptima, 80.

Era, 1.980.

Viña: Primera, 1.564; segunda, 1.315 y tercera, 941.

Frutales, 1.160.

Prado secano, 1.320.

Monte bajo, 95.

Arboles ribera, 1.517.

Pastos primera, 90; segunda, 30.

Hontangas

Labor regadío: Primera, 6.780;

segunda, 4.715; tercera, 3.535; cuarta, 2.355 y quinta, 1.456.

Labor secano: Primera, 1.210; segunda, 700; tercera, 450; cuarta, 180.

Era, 1.210.

Viña primera, 1.564; segunda, 1.066.

Frutales, 1.689.

Prado secano, 1.510.

Arboles ribera primera, 1.517; segunda, 988.

Pastos, 50.

La Ho'ra

Labor secano: Primera, 2.600; segunda, 1.515; tercera, 1.000; cuarta, 570; quinta, 390; sexta, 260 y séptima, 130.

Viña: Primera, 2.435; segunda, 2.062; tercera, 1.564 y cuarta, 443.

Prado secano, 1.320.

Pinar primera, 519; segunda, 350

Era primera, 2.600; segunda, 1.515.

Pastos, 50.

Arboles ribera, 1.253.

Hoyales de Roa

Labor regadío: Primera, 7.075; segunda, 6.190; tercera, 4.715; cuarta, 3.535 y quinta, 1.765.

Labor secano: Primera, 1.360; segunda, 900; tercera, 390 y cuarta, 180.

Era, 1.360.

Viña, 1.439.

Frutales, 1.160.

Prado secano, 1.415.

Pinar, 688.

Monte bajo, 117.

Arboles ribera, 1.253.

Pastos, 50.

Barcina de los Montes

Huerta, 2.994.

Labor secano: Primera, 1.825; segunda, 1.210; tercera, 510; cuarta, 220 y quinta, 110.

Eras, 1.825.

Pinar maderable, 688.

Monte alto, 342.

Monte bajo primera, 227; segunda, 117.

Pastos, 90.

Pradoluengo

Labor regadío: Primera, 4.420; segunda, 3.240 y tercera, 2.945.

Prado riego primera, 1.970; segunda, 1.825.

Labor secano: Primera, 1.515; segunda, 1.100; tercera, 630; cuarta, 300; quinta, 130.

Era, 1.515.

Frutales: Primera, 2.231; segunda, 1.696 y tercera, 1.517.

Prado secano: Primera, 1.910; segunda, 1.310; tercera, 940 y cuarta, 450.

Pinar, 350.

Arboles ribera primera, 1.517; segunda, 988.

Monte alto, 247.

Monte bajo, 95.

Pastos, 90.

Delegación de Trabajo de Burgos**Convenios Colectivos**

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económicas y sociales del Sector Seda del Sindicato Provincial Textil, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en esta Delegación tuvo entrada el texto del Convenio indicado, al que se acompañaba el preceptivo informe Sindical.

Resultando: Que elevado el mismo a la Dirección General de Previsión y a la de Trabajo, por ambas se ha estimado procedente la aprobación del texto del Convenio indicado.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en la Ley de 24-4-58 de Convenios Colectivos Sindicales y Reglamento para su aplicación de 22-6-58.

Considerando: Que en la amplia normativa del Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación regulando los diversos aspectos de la relación laboral, se establecen unas retribuciones y beneficios que mejoran las que en la actualidad venían percibiendo los trabajadores afectados, y otros beneficios que superen asimis-

mo los reglamentarios, y como se hace constar en el artículo 172 del texto del Convenio, de que las mejoras establecidas en el mismo no repercutirán en el precio de los artículos, procede aprobar el texto del Convenio, al no existir en sus preceptos estipulaciones que contravengan disposición de superior rango administrativo ni lesionen intereses de carácter general.

Vistos los preceptos legales citados y demás, de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económica y social del Sector Seda del Sindicato Textil, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo dispongo, mando y firmo, en Burgos, a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Con esta fecha el Ilmo. señor Delegado ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. señor Delegado de Trabajo, don Juan Durán Valdés,

"Vista la gran extensión del texto del Convenio Colectivo Sindical provincial textil-sedero, aprobado por resolución de esta Delegación, de fecha 5 de los corrientes, para dar efectividad inmediata al mismo publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia únicamente la resolución aprobatoria por la que dicho Convenio entra en vigor, procediéndose por la Organización Sindical a editar ejemplares de éste en número suficiente al menos para cada una de las empresas afectadas por el Convenio, debiendo presentar en esta Delegación Provincial de Trabajo, para su visado, seis ejemplares de la publicación para su constancia, depósito y cotejo en el futuro.

Notifíquese la presente resolución a las partes y remítase copia a la Organización Sindical e Inspección de Trabajo y demás precisas.

Así lo dispongo, mando y firmo,

en Burgos a 13 de mayo de mil novecientos sesenta y cinco."

Lo que traslado a Vd. a los efectos procedentes.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Burgos, 13 de mayo de 1965.—

El Secretario de la Delegación de Trabajo, (ilegible).

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Medina de Pomar por Decreto de 8 de abril de 1965, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria (texto refundido de 8 de noviembre de 1962). Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente.—Don Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo.

Vicepresidente.—Don Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero-Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria de Burgos.

Vocales.—Don José Joaquín Oria Liria, Registrador de la Propiedad de Villarcayo; don Juan Domingo Jiménez Escárcaga, Notario de Medina de Pomar; don José Vallés Rafecas, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria; don Fernando Cadiñanos Andino, Alcalde de Medina de Pomar; don Jesús López Gutiérrez, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Medina de Pomar; don Francisco Castresana Pereda y don Gonzalo Borrego Vivanco, representantes de los propietarios cultivadores directos; don Eliseo Santamarta Ruiz, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

Secretario.—Don Francisco Javier Unceta Arenal, Registrador de la Propiedad del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria.

Burgos, 12 de mayo de 1965.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Manciles por Decreto de 8 de abril de 1965, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria (texto refundido de 8 de noviembre de 1962). Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente.—Don Pedro González Poveda, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Castrojeriz.

Vicepresidente.—Don Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero-Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria de Burgos.

Vocales.—Don Tirso Carretero García, Registrador de la Propiedad de Castrojeriz; don Arturo López-Bustamante, Notario de Castrojeriz; don Ignacio Ortiz Cereijo, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria; don Martín Gutiérrez Gutiérrez, Alcalde de Manciles; Don Jerónimo Santamaría, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Manciles; don Eutiquio Pérez Estébanez y don Sixto Gutiérrez López, representantes de los propietarios cultivadores directos; don Guillermo Pérez Pérez, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

Secretario.—Don Francisco Javier Unceta Arenal, Registrador de la Propiedad del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria.

Manciles, 11 de mayo de 1965. El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el Procurador don Manuel García Gallardo, en nombre y con poder del Banco Español de Crédito se ha interpuesto ante esta sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico - Administrativo de esta provincia de fecha 27 de febrero de 1965 sobre contribución territorial urbana.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 12 de mayo de 1965.—El Secretario de la Sala, J. Navarro.

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA - BURGOS

Don Francisco Solache Serrano, Ingeniero jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las once horas y treinta minutos del día 25 de febrero de 1965, se ha presentado en esta Jefatura, instancia suscrita por don Rafael Sampeu Riu, vecino de Oviedo, en solicitud de permiso de investigación de novecientas pertenencias de mineral de hierro denominado "Amparo", situado en el paraje Monte de Valdecillo y Estepar, del término de Pineda de la Sierra y Ríocabado, perteneciente al Ayuntamiento de Pineda de la Sierra de la provincia de Burgos a cuyo expediente ha correspondido el número 3.777, de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente: Se tomará como punto de partida la esquina SE. de la caseta antigua de la Mina Carmina.

Desde el punto de partida a 1.^a estaca se medirán, en dirección norte, 900 metros.

De 1.^a a 2.^a estaca se medirán, en dirección oeste, 1.800 metros.

De 2.^a a 3.^a estaca se medirán, en dirección sur, 2.000 metros.

De 3.^a a 4.^a estaca se medirán, en dirección este, 4.500 metros.

De 4.^a a 5.^a estaca se medirán, en dirección norte, 2.000 metros.

De 5.^a a 1.^a estaca se medirán, en dirección oeste, 2.700 metros.

Cerrándose así el perímetro de las 900 hectáreas de superficie solicitadas.

Igualmente hago saber que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Pineda de la Sierra y Ríocabado de la Sierra, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 11 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe, Francisco Solache.

Ayuntamiento de Briviesca

Formulada y rendida la cuenta municipal de administración del Patrimonio de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1964, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días

siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Brivesca, 13 de mayo de 1965.
El Alcalde, Ricardo Villanueva.

Ayuntamiento de Castildelgado

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sujeción de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castildelgado, 6 de mayo de 1965.—El Alcalde, Jacinto Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ibrillos, Pino de Bureba, Bahabón de Esgueva, Tejada, Hacinas, Quintana del Pidio, Valle de Manzanedo, Padrones de Bureba, Humada, Villamartin de Villadiego, Fuentecén y Las Celadas.

Ayuntamiento de Urbel del Castillo

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen

Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Urbel del Castillo, 10 de mayo de 1965.—El Alcalde, José Bañuelos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arenillas de Villadiego y Junta vecinal de Tornadizo.

Ayuntamiento de Castildelgado

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del men-

cionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 681.

Castildelgado, 6 de mayo de 1965.—El Alcalde, Jacinto Merino.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ibrillos.

Ayuntamiento de Urbel del Castillo

La plantilla de personal de este Ayuntamiento, aprobada por la Corporación municipal y visada por la Dirección General de Administración Local, es como sigue:

Secretario, grado 14.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, se publica el presente edicto, previo a la entrada en vigor de la precitada plantilla.

Urbel del Castillo, 10 de mayo de 1965.—El Alcalde, José Bañuelos.

Ayuntamiento de Fuentecén

Habiéndose recibido de la Sección del Catastro de la Riqueza Rústica de Burgos, el cuadro de tipos evaluatorios, resultante de la revisión efectuada en el catastro de este término municipal, quedará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes a efectos de reclamación.

Fuentecén, 17 de mayo de 1965.
El Alcalde, Valentín Plaza.

Ayuntamiento de Ros

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales del Presupuesto ordinario, referidas al ejercicio 1964, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ros, 8 de mayo de 1965.—El Alcalde, Félix Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Tremellos.

Ayuntamiento de Sasamón

Habiéndose recibido de la Sección del Catastro de la Riqueza Rústica de Burgos, el cuadro de tipos evaluatorios, resultante de la revisión efectuada en el catastro de este término municipal, quedará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes a efectos de reclamación.

Sasamón, 7 de mayo de 1965.—El Alcalde, accidental, Manuel T.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Habiéndose recibido de la Sección del Catastro de la Riqueza Rústica de Burgos, el cuadro de tipos evaluatorios, resultante de la revisión efectuada en el catastro de este término municipal, quedará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes a efectos de reclamación.

Vilviestre del Pinar, 8 de mayo de 1965.—El Alcalde, Félix Cubillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentebureba, Olmedillo de Roa, Villovela de Esgueva, Tejada, Hienstrosa y Villasideiro.

Ayuntamiento de Cornudilla

Instruido expediente de suplemento de crédito al presupuesto extraordinario número 1 de 1963 de financiación de las obras de abastecimiento y distribución de aguas, alcantarillado y pavimentación parcial, para atender el pago de obligaciones por aumento de obras, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cornudilla, 5 de mayo de 1965.
El Alcalde, Anselmo Velasco.

Ayuntamiento de Buggedo

Para general conocimiento del vecindario, se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Alcaldía, el cuadro de Tipos Evaluatorios del Catastro de este término municipal que empezará a regir a partir del día uno de enero de 1966 y por un espacio de quince días naturales, durante cuyo plazo los interesados pueden presentar las reclamaciones que hubiere lugar.

Buggedo, 13 de mayo de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Encío y Ameyugo.

Anuncios Particulares

Notaría de D. Manuel Antón García.—Lerma

Yo Manuel Antón García, Notario de Lerma,

Hago saber: Que por doña Arsenia, doña Justina, doña María-Asunción, don Nicolás y don Ignacio Lope Tordable, todos en su propio nombre y el último, además, como representante de sus hermanos don Segundo y doña Rufina Lope Tordable, se ha iniciado en esta Notaría acta de notoriedad para justificar la adquisición, por prescripción, de aguas públicas derivadas del arroyo Carrevilla para riego de dos tierras, ambas en esta jurisdicción, una en Valderrelizo, de unas setenta y cinco áreas, y otra en Las Huertas, de la misma extensión, en un volumen de dos libros por segundo para cada una de ellas, desde tiempo inmemorial, sumando a su posesión de la de sus causahabientes.

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad pueden comparecer en esta Notaría, en el plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Notario, Manuel Antón García.